

Guía de Propuestas para Consulta de Acciones Afirmativas para Personas con Discapacidad en materia de Vivienda Accesible

**“LEY DE ACCESO AL HÁBITAT DIGNO Y ADECUADO PARA EL ESTADO DE JALISCO;”**

Objetivo: Recibir comentarios, observaciones y propuestas de las personas con discapacidad para que sean incorporadas en la Legislación Estatal, de acuerdo con la fracción IX del apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

Municipio: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jalisco.

Localidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Nombre completo:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Tu participación es en calidad de:**

* Persona en situación de discapacidad
* Familiar de persona en situación de discapacidad
* Asociación o colectivo de personas en situación de discapacidad
* Asociación o colectivo que representa a personas en situación de discapacidad
* Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Tipo de discapacidad:**

* Motora
* Auditiva
* Visual
* Intelectual
* Psicosocial
* Múltiple \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Si formas parte de una asociación, organización o colectivo de personas en situación de discapacidad, indica su nombre:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
| **LA LEY DE ACCESO AL HÁBITAT DIGNO Y ADECUADO PARA EL ESTADO DE JALISCO Artículos Propuestas** | **Propuestas solicitadas** |
| **TÍTULO I**  **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DE LAS AUTORIDADES,**  **SU COMPETENCIA Y COORDINACIÓN**  **CAPÍTULO I**  **DISPOSICIONES GENERALES**  **Artículo 1.** La presente Ley es orden público de interés social y observancia general en el Estado de Jalisco y tiene por objeto:  **I (…)**  **II.** Garantizar el derecho a la ciudad, de tal manera que todas las personas gocen de los beneficios que dentro de la misma surgen, así como contar con un espacio público, seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva;  **III a XXXIV (…)** |  |
| **Artículo 2.** Toda persona tendrá derecho a una vivienda adecuada, digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo territorial y desarrollo urbano, asentamientos humanos, construcción y salubridad, habitabilidad, accesibilidad, asequibilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada ubicación, que propicie la integración social, cultural y urbana de los habitantes. La vivienda brindará a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.  Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la propiedad, posesión y legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de los asentamientos humanos. |  |
| **Artículo 3.** Las disposiciones de la presente ley deberán aplicarse bajo los principios de igualdad sustantiva e inclusión social que permitan a todos los habitantes del Estado, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, estado civil, preferencia sexual, oficio, convicción ética o religiosa, bajo el ejercicio de su derecho constitucional fundamental a la vivienda. |  |
| **Artículo 4.** Es consideraba la vivienda digna, la que cumple con los siguientes parámetros:  **I a IV (…)**  **V.** Accesibilidad para todas las personas, que, por sus condiciones de edad, capacidad física o salud, requieren de condiciones especiales para resolver sus necesidades habitacionales y garantizar su movilidad urbana;  **VI a VIII (…)** |  |
| **Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  **I. Accesibilidad universal y movilidad a la vivienda:** se promoverá una adecuada accesibilidad a la vivienda que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas incluyentes, el transporte público, peatonal y no motorizado;  **II a XXXVII (…)**  **XXXVIII.** **Vivienda accesible:** es aquella que está orientada hacia el diseño de la vivienda y el entorno, de tal manera que las personas puedan acceder a éstas, independientemente de su condición física o social;  **XXXIX a XLVI (…)** |  |
| **Artículo 17.** La coordinación entre entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal, **tendrá como principal objetivo realizar acciones de fomento y apoyo a la vivienda con el fin de reducir el rezago de vivienda accesible que existe en la entidad, así como mejorar su entorno** a través de la colaboración de los sectores social y privado, a través de la celebración de convenios y acuerdos que para tales efectos se emitan, misma que tendrán por objeto:  **I a XVII (…)**  **(…)** |  |
| **TÍTULO TERCERO**  **CAPÍTULO SÉPTIMO**  **DE LA VIVIENDA ACCESIBLE Y ASEQUIBLE**  **Artículo 98.** El Gobierno del Estado y los municipios, a través de la Secretaría y el Instituto (Jalisciense del Hábitat), dentro de los programas de vivienda, deberán promover condiciones de igualdad que garanticen el derecho a una vivienda a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente a la población de bajos recursos económicos. |  |
| **Artículo 99.** La Secretaría y el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever acciones en las viviendas para fomentar la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores, dándoles preferencia en plantas bajas y primeros pisos. En los edificios públicos y privados se proyectarán, construirán, reformarán, mantendrán y utilizarán de forma que garanticen que estos resulten accesibles, en las condiciones que se determinen en esta ley y demás disposiciones reglamentarias. |
| **Artículo 100.** Los espacios que alberguen los diferentes usos o servicios de un edificio público, privado tendrán características que permitan su utilización independiente a las personas con discapacidad y estarán comunicados por itinerarios accesibles y comprensibles.  Existirán al menos un itinerario accesible a nivel que comunique entre sí todo punto accesible situado en un mismo punto, el acceso y salida de la planta, las zonas de refugio que existan en ella y los núcleos de comunicación vertical accesible.  Las plantas con viviendas accesibles dispondrán de ascensor accesible o rampa que las comunique con las plantas de la entrada accesible al edificio y con las que tengan asociados a dichas viviendas.  A lo largo de todo el recorrido horizontal accesible quedarán garantizados los siguientes requisitos:  a) La circulación de personas en silla de ruedas;  b) La adecuación de la pavimentación para limitar el riesgo de resbalón y facilitar el desplazamiento a las personas con discapacidad;  c) La comunicación visual de determinados espacios, según su uso, atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva;  d) Los espacios accesibles situados en distintos puntos existirán al menos un itinerario accesible entre los diferentes niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras;  e) Se dispondrá en cada planta, frente a la puerta del ascensor, del espacio que permita el acceso a las personas con discapacidad con otras ayudas técnicas, excepto cuando el espacio disponible no lo permitiera en caso de edificios existentes;  f) Los edificios dispondrán de un itinerario accesible que comunique el acceso accesible a toda planta en relación a todas las viviendas, zonas de uso común y elementos asociados a la vivienda;  g) Los edificios dispondrán de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección del incendio, así como la transmisión óptica y acústica de la alarma a los ocupantes, de manera que se facilite su percepción por cualquier persona;  h) Las viviendas adecuadas para las personas con discapacidad, deberán de contar con características constructivas y de diseño que garanticen el acceso y desarrollo cómodo y seguro de las personas con discapacidad; y  i) Se dispondrán elementos de información que permitan la orientación y el uso de escaleras, rampas y ascensores a todas las personas con discapacidad. |
| **Artículo 101**. La Secretaría y el Instituto, establecerán en los Programas de Vivienda, los mecanismos necesarios a fin de facilitar el acceso a una vivienda a las y los jóvenes, de conformidad con lo siguiente:  I. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos; y  II. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la igualdad y la participación social, con el propósito de ampliar la cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda. |
| **Artículo 103.** La Secretaría y el Instituto, aplicaran de manera igualitaria los Programas de Viviendas para mujeres y hombres al frente de un hogar y población vulnerable, con el objeto de satisfacer la necesidad de acceso a una vivienda digna, adecuada y asequible. |
| **Artículo 104.** La Secretaría y el Instituto diseñarán y aplicarán programas de vivienda para las personas trabajadoras del Estado, con el objeto de establecer estímulos y condiciones para la producción de vivienda que se orientan prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población. Asimismo, deberá considerar todas las acciones y medidas administrativas, jurídicas y operativas que garanticen su cumplimiento, respetando siempre la zonificación establecida en los Programas de Desarrollo urbano. |
| **Artículo 105.** La Secretaría a través del Instituto realizará convenios de colaboración con los Ayuntamientos, para que estos, vigilen que los desarrolladores inmobiliarios para que garanticen las características necesarias de acceso y desarrollo cómodo y seguro en las viviendas para personas con discapacidad. Las plantas con viviendas accesibles contarán con ascensor y rampa accesibles que les comunique con las plantas de entrada accesible al edificio y con las que tengan elementos asociados a dichas viviendas. |

Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que las propuestas vertidas en la presente guía, son realizadas para la Consulta de Acciones Afirmativas para Personas de Discapacidad en materia de Vivienda Accesible.

Nombre:

Firma:

Fecha:

Comunidad:

Identificación: